

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, con memorial procedente del centro de conciliación FUNDAFAS informando que ANDRES CAMILO CUESTA POLO fue admitido dentro del trámite de persona natural no comerciante el 23/03/2021. Por otra parte el apoderado de los demandados allega documentos en igual sentido solicitando se suspenda la audiencia programada para el 21/04/2021. Provea.
Cali, Abril 12 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VENTIUNO (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No 0588
Radicación No. 2019-0697

Llega al correo del despacho memorial del centro de conciliación FUNDAFAS informando que el señor ANDRES CAMILO CUESTA POLO C.C. No. 1.005.965.731 fue admitido dentro del trámite de persona natural no comerciante desde el 23/03/2021; anexando copia de la solicitud y copia de la cédula de ciudadanía.

Por otra parte el apoderado demandante allega copia de la solicitud del trámite de solicitud de Insolvencia de Andrés Camilo Cuesta Polo ante "FUNDAFAS"; As mismo, solicita que se efectúe control de legalidad al trámite ordenado en el presente asunto y suspenda la audiencia programada para el 21 de abril de 2021 a las H09:30 AM fundamentándose en lo reglado en el art 545-1 CGP.

En virtud de lo anterior, y antes de resolver, el despacho considerando que en el presente proceso son dos los demandados y la petición allegada, cobija a uno solo, es decir, a Andrés Camilo Cuesta Polo, se le pone en conocimiento de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de éste proveído se pronuncie y manifieste si es o no su deseo, continuar el proceso en contra del otro demandado. En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso los anteriores memoriales para que obre y conste.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud de suspensión del proceso de conformidad al art 545-1 CGP con fundamento a la aceptación dentro del trámite de Insolvencia al demandado Andrés Camilo Cuesta Polo

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante se pronuncie dentro del término de ejecutoria de este proveído, si es su deseo o no, continuar el presente proceso en contra del otro demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **057** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **14-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez